



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (A continuación C3)
Rad. 680013103004-2012-00299-00

Bucaramanga, doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Previamente a resolver la petición de mandamiento de pago presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se le requiere para que:

1. Allegue el poder debidamente otorgado por la demandante EVELYN JULIETH TRIANA RAMIREZ para iniciar la presente demanda ejecutiva, pues de acuerdo al registro civil de nacimiento que obra en el folio 24 del cuaderno 1, a la fecha ya es mayor de edad.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA, para verificar los datos de notificación, y si coinciden con los enunciados en su memorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

3. RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la petición de mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Se concede el término de cinco (5) días para el cumplimiento del requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a84e356c1475052c5c8e83b22cddc25aba61692bca80a0849b9e37f14907
954a**

Documento generado en 12/03/2021 02:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**